

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15950

LUNES 29 DE MARZO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.D. Nº 00024-2021-ARCC/DE.- Formalizan acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios **2**

DEFENSA

R.M. Nº 0141-2021-DE.- Aprueban la Directiva General Nº 003-2021-MINDEF/CCFFAA, denominada "Directiva General que establece los lineamientos de actuación multisectorial en las fases operativas de las Operaciones Tayta" **2**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.D. Nº 004-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de embriones de bovino recolectados in vivo procedentes de los EE.UU. y autorizan la emisión de los permisos sanitarios de importación **4**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.D. Nº 057-2021-JUS/PRONACEJ.- Designan Directora del Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita del Programa Nacional de Centros Juveniles **5**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 257-2021-MTC/01.- Designan Directora de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **6**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

R.J. Nº 00020-2021-OSINFOR/011.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de sociedad de auditoría **8**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo Nº 106-2-2021-CD.- Aprueban incorporación de Iniciativa Privada Cofinanciada "Ampliación y mejoramiento de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de las localidades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huayucachi, Huancán, Huacrapuquio y Viques, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín" **9**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. Nº 000023-2021-SINEACE/CDAH-P.- Aprueban la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización" **9**

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Res. Nº 34-2021-PGE/PG.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **11**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 8334-2021-CU-UNFV.- Modifican la Resolución Nº 730-2017-UNFV, en el ítem 28 del procedimiento de Obtención el Grado Académico de Bachiller **12**

Res. Nº 8351-2021-CU-UNFV.- Autorizan expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Educación, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal **13**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

R.D. Nº 070-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.- Autorizan por plazo indefinido a AGGREKO S.A.C. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica AGGREKO SAC de uso propio de la Empresa AGGREKO PERÚ SAC, en el distrito de Tambogrande, Provincia de Piura **14**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Formalizan acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° 00024-2021-ARCC/DE**

Lima, 28 de marzo del 2021

VISTO: El Acta de la Octogésima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias;

Que, conforme establece el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios puede modificarse para lo cual debe sujetarse al cumplimiento de las reglas fiscales, se aprueba mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y es formalizado a través de la resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, en atención a la Octogésima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Formalización de Acuerdo de Directorio**

Formalizar el acuerdo de la Octogésima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1.1 Efectuar precisiones de tres (03) intervenciones de los sectores de educación, pistas y veredas, saneamiento y red subnacional - caminos, agricultura y saneamiento, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 24 648 517,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución. Asimismo, las precisiones de intervenciones de soluciones integrales detalladas en el numeral 17.5 del Anexo N° 01.1 de la presente resolución.

1.2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de cuatro (04) intervenciones de los sectores red subnacional - caminos, educación, agricultura y saneamiento, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 58 679 013,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 02 de la presente resolución.

1.3 Excluir diecinueve (19) intervenciones de los sectores de educación, pistas y veredas, saneamiento y red subnacional - caminos, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 17 233 098,00, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente resolución.

1.4 Incorporar dos (02) intervenciones del sector pistas y veredas, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 556 016,00, la misma que se detalla en el Anexo N° 04 de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1938967-1

DEFENSA**Aprueban la Directiva General N° 003-2021-MINDEF/CCFFAA, denominada "Directiva General que establece los lineamientos de actuación multisectorial en las fases operativas de las Operaciones Tayta"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0141-2021-DE**

Lima, 27 de marzo de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 761-CCFFAA/D-1/ADMTVO de la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Oficio N° 00757-2021-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00426-2021-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00052-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización; y, el Informe Legal N° 216-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, siendo la última prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 013-2020-DE, se aprueba la estrategia "Operación Tayta" para cumplir con las acciones de prevención de la propagación de la COVID-19 a nivel nacional, a través de la atención, monitoreo y contención de la enfermedad en personas mayores de 65 años y de las personas con comorbilidad, mediante intervenciones multisectoriales focalizadas;

Que, los artículos 2 y 3 de la acotada norma, disponen que para la ejecución de las actividades vinculadas a la estrategia "Operación Tayta", liderada por el Ministerio de Defensa, que está representado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, intervienen diversas entidades involucradas, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, mediante el Oficio N° 761-CCFFAA/D-1/ADMTVO, la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite una propuesta de directiva general que establece lineamientos de actuación de las entidades que participan en las fases operativas de las denominadas operaciones Tayta, así como el Informe Técnico N° 001-2021, formulado por el Jefe de la División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, que sustenta la necesidad de su aprobación, con la finalidad de contar con un instrumento que sistematice la participación de las entidades que intervienen, teniendo presente sus respectivas competencia y atribuciones;

Que, por medio del Oficio N° 00426-2021-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00052-2021-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización, señala que habiendo realizado la revisión del procedimiento propuesto en la mencionada directiva general, se ha verificado que las actividades planteadas están alineadas a las fases de la estrategia "Operación Tayta", determinadas en el Decreto Supremo N° 013-2020-DE, indicando, a su vez, que la referida directiva general cumple con la estructura y los requerimientos establecidos por la Directiva General N° 012-2018/MINDEF/SG/VRD/DGPP "Formulación, aprobación y actualización de directivas del Ministerio de Defensa";

Que, a través del Informe Legal N° 216-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica

considera legalmente viable la aprobación, mediante resolución ministerial, de la "Directiva General que establece los lineamientos de actuación multisectorial en las fases operativas de las Operaciones Tayta", la cual es conforme con la normativa que regula la materia;

Con el visado de la Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2020-DE que precisa las acciones del Grupo de Trabajo Te Cuido Perú y establece la estrategia "Operación Tayta" a nivel nacional; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 003-2021-MINDEF/CCFFAA denominada "Directiva General que establece los lineamientos de actuación multisectorial en las fases operativas de las Operaciones Tayta", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de la Directiva General que aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef) y en el Portal Institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (www.gob.pe/ccffaa), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1938965-1





Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

- MARISELA FARROMEQUE
☎ 998 732 784
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
- MÓNICA SANCHEZ
☎ 915 248 092
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima Central Telefónica: (01) 315-0400

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de embriones de bovino recolectados in vivo procedentes de los EE.UU. y autorizan la emisión de los permisos sanitarios de importación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA

26 de marzo de 2021

VISTO:

El INFORME-0008-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 9 de marzo de 2021, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, "Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria" de la Comunidad Andina, dispone: "Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: "La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate";

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: "El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria";

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta

norma, la siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: "Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades";

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de embriones de bovino recolectados in vivo procedentes de los Estados Unidos de América, así como que se autorice la emisión de los permisos sanitarios de importación respectivos;

Que, de acuerdo a lo manifestado en el considerando precedente, la aprobación y publicación de los mencionados requisitos sanitarios reemplazarán a los aprobados a través de la Resolución Directoral-0031-2017-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 11 de diciembre de 2017, razón por la cual corresponde dejarla sin efecto;

Que, del mismo modo, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda que, excepcionalmente, se permita el ingreso de los embarques de embriones de bovino recolectados in vivo procedentes de los Estados Unidos de América que cuenten con certificados de exportación emitidos con requisitos sanitarios aprobados con la Resolución Directoral-0031-2017-MINAGRI-SENASA-DSA, por un periodo de tres (3) meses que se computará a partir del día siguiente de la publicación del presente acto resolutivo en el diario oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, en el Decreto Legislativo N° 1059, en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral-0031-2017- MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 11 de diciembre de 2017, que aprobó los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de embriones de bovino recolectados in vivo procedentes de los Estados Unidos de América, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de embriones de bovino recolectados in vivo procedentes de los Estados Unidos de América, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- AUTORIZAR la emisión de los permisos sanitarios de importación para la mercancía pecuaria indicada en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- PERMITIR, excepcionalmente, el ingreso de los embarques de embriones de bovino recolectados in vivo procedentes de los Estados Unidos de América que cuenten con certificados de exportación emitidos con requisitos sanitarios aprobados con la Resolución Directoral-0031-2017-MINAGRI-SENASA-DSA, por un periodo de tres (3) meses que se computará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias con el propósito de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EMBRIONES DE BOVINO RECOLECTADOS IN VIVO PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los embriones de bovino deberán venir acompañados por un certificado sanitario oficial de los Estados Unidos de América emitido por un Veterinario acreditado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) y endosado por un veterinario de los Servicios Veterinarios, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. IDENTIFICACIÓN:

- Nombre y dirección de la unidad de embriones móvil o permanente o equipo de colecta de embriones.
- Fecha de recolección de los embriones.
- Identificación completa de las vacas donadoras.
- Raza del toro donador.
- Identificación de las pajuelas de embriones.
- Cantidad total (unidades) de embriones.

II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS:

1) Los Estados Unidos de América es libre de fiebre aftosa, peste bovina, fiebre del valle del rift y perineumonía contagiosa bovina.

2) El embrión se ha recogido de vacas donadoras que se encuentran en un establecimiento o unidad recolectora de embriones autorizado por el Servicio de Inspección y Sanidad Agropecuaria (APHIS) y supervisado por un veterinario acreditado por APHIS. El establecimiento o unidad recolectora de embriones está habilitado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

3) En el establecimiento o unidad recolectora de embriones y en las fincas adyacentes, no se han establecido cuarentenas o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

4) El embrión fue tomado, manipulado y almacenado en una unidad de recolección de embriones de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) vigente.

5) Los embriones fueron fecundados con semen que procede de un centro de inseminación artificial autorizado para exportar semen y cumple con los requerimientos mínimos para el control de enfermedades producidas por inseminación artificial o sus equivalentes, según lo establecido por el Manual de la IETS, señalado en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE.

6) Las hembras donadoras se encontraron en buen estado de salud al momento de la recolección de embriones.

7) Tuberculosis (certificar lo que corresponde):

Las hembras donadoras no han presentado ningún signo clínico de tuberculosis bovina durante las veinticuatro (24) horas anteriores a la recolección de embriones, como tampoco los demás animales susceptibles de su rebaño de origen; y

a. Proceden de un rebaño libre de tuberculosis bovina que se encuentra en un país, zona o compartimento libre de la enfermedad; o,

b. Permanecieron en un rebaño libre de tuberculosis bovina y dieron resultado negativo a una prueba de tuberculina a la que fueron sometidas durante el periodo de treinta (30) días de aislamiento en su explotación de origen antes de la recolección.

8) Brucelosis (certificar lo que corresponde):

Los animales donadores no manifestaron ningún signo clínico de infección por brucella el día de la recolección y permanecieron en un rebaño o una manada libre de infección y dieron resultado negativo en una de las siguientes pruebas: ELISA, polarización de la fluorescencia o fijación de complemento, que se les practicaron al menos cada seis (6) meses.

9) En los Estados Unidos de América no se han diagnosticado casos del virus schmallenberg.

10) Los animales donantes nacieron y se criaron en los Estados Unidos de América, y han permanecido al menos treinta (30) días en el área de ubicación del establecimiento o unidad de recolección de embriones.

11) Los embriones han sido tratados con tripsina.

12) El tanque de embriones fue inspeccionado y sellado por un veterinario acreditado por APHIS con precintos oficiales de APHIS, antes de ser exportado.

13) El contenedor utilizado para transportar los embriones (elegir lo que corresponde) es nuevo: o ha sido desinfectado con productos aprobados:

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACIÓN CON ESTOS REQUISITOS, LA MERCANCÍA SERÁ DEVUELTA AL PAÍS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.

1938816-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Directora del Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 057-2021-JUS/PRONACEJ

Lima, 26 de marzo de 2021

VISTOS, el Memorandum N.º 00183-2021-JUS/PRONACEJ, de la Dirección Ejecutiva, el Informe N.º 00169-2021-JUS/PRONACEJ-UA-SRH de la Subunidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N.º 93-2021-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario

Oficial "El Peruano", se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante, PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N.º 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles", en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0120-2019-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, el cual fue modificado por la Resolución Ministerial N.º 0301-2019-JUS;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones establece que, la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, por lo que es responsable de planificar, dirigir, ejecutar, controlar, coordinar y supervisar acciones técnicas administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, planes y lineamientos alineados al funcionamiento óptimo del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del PRONACEJ, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0281-2019-JUS, el cargo estructural de "Director/a del Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita", tiene la clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 052-2021-JUS/PRONACEJ, de fecha 16 de marzo de 2021, se aceptó la renuncia formulada por la señora Cynthia Estela Garrido Peña al cargo de confianza de directora del Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 053-2021-JUS/PRONACEJ, de fecha 16 de marzo de 2021, se encargó temporalmente al servidor Lelis Percy Grandez Pastor las funciones del cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita, en adición a sus funciones de coordinador de la Unidad de Asistencia Post Internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención del PRONACEJ, a partir del 17 de marzo de 2021;

Que, por razones de servicio, resulta necesario dar por culminado el citado encargo temporal y proceder a designar a la persona que asuma el cargo de confianza de director/a del Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita;

Que, mediante el Informe N.º 00092-2021-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, la Subunidad de Recursos Humanos indica que procedió a la evaluación de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del presente Programa y de los requisitos para postular al empleo público establecidos en el artículo 7º de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, verificándose que la señora Patricia Paola Fidel Angulo cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de directora del Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita del PRONACEJ, bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo al Informe Legal N.º 93-2021-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Dirección Ejecutiva emita el acto resolutivo que resuelva dar por culminado el encargo temporal del servidor Lelis Percy Grandez Pastor en las funciones de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita y designar en tal cargo de confianza a la señora Patricia Paola Fidel Angulo;

Con los vistos de la Unidad de Administración, la Subunidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Ministerial N.º 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, su modificatoria, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 0301-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N.º 0231-2020-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por culminado el encargo temporal del servidor Lelis Percy Grandez Pastor en las funciones del cargo de confianza de director del Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita del Programa Nacional de Centros Juveniles, realizado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 053-2021-JUS/PRONACEJ.

Artículo 2.- Designar a la señora Patricia Paola Fidel Angulo en el cargo de confianza de directora del Centro Juvenil de Medio Cerrado Santa Margarita del Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer que la Subunidad de Recursos Humanos realice las acciones administrativas que resulten necesarias, en mérito a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Centros Juveniles

1938968-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Directora de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 257-2021-MTC/01

Lima, 26 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejerza dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N.º 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Designar a la señora Lily Ramos Villarreal en el cargo de Directora de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1938499-1



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES** VIGENTES



INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE****Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de sociedad de auditoría****RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 00020-2021-OSINFOR/01.1**

Lima, 25 de marzo del 2021

VISTOS:

El Informe N° 00015-2021-OSINFOR/04.1.2 del 24 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 00044-2021-OSINFOR/05.2.2 del 24 de marzo del 2021, emitido por la Unidad de Administración Financiera; el Memorandum N° 00153-2021-OSINFOR/05.2 emitido por la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 00036-2021-OSINFOR/04.2 del 24 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o el que haga sus veces en el pliego;

Que, asimismo el artículo 20 de la referida Ley, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo en el cual está incluido el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, a través del Oficio N° 000193-2021-CG/GAD del 19 de marzo del 2021, la Contraloría General de la República solicita al OSINFOR, efectuar la transferencia financiera a su favor del cincuenta por ciento (50%) de la retribución económica que incluye el impuesto general a las ventas (IGV), por la suma total de S/ 43 326,00 (Cuarenta y tres mil trescientos veintiséis con 00/100 Soles), a fin de financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de auditoría financiera gubernamental del año 2020;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 00046-2020-OSINFOR/01.1 de fecha 03 de noviembre del

2020, se autorizó la primera transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República correspondiente al cincuenta por ciento (50%) para el financiamiento de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de auditoría financiera gubernamental del año 2020;

Que, a través del Informe N° 00015-2021-OSINFOR/04.1.2, la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, concluyendo que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 166-2021, por el monto de S/ 43 326,00 (Cuarenta y tres mil trescientos veintiséis con 00/100 Soles), de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría;

Que, la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, mediante Informe N° 00044-2021-OSINFOR/05.2.2 del 24 de marzo del 2021, sustenta y concluye efectuar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría;

Que, en atención a los documentos de vistos y en el marco de la normativa descrita, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría;

Con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República y sus modificatorias; la Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, que aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 del Pliego 024: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por la suma total de S/ 43 326,00 (Cuarenta y tres mil trescientos veintiséis con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 del Pliego 024: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9001. Acciones Centrales
Producto	: 3999999. Sin Producto
Actividad	: 5000003. Gestión Administrativa
Finalidad	: 0000888. Gestión Administrativa
Secuencia Funcional	: 007 Oficina de Administración
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Específica de Gasto	: 2.4.13.11 A otras Unidades de Gobierno Nacional
Transferencia Financiera	: S/ 43 326,00

Artículo 3.- Limitación al uso de los Recursos.

Los recursos de la Transferencia Financiera que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Notificación

Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución a la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/osinfor), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA
Jefa

1938789-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Aprueban incorporación de Iniciativa Privada Cofinanciada “Ampliación y mejoramiento de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de las localidades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huayucachi, Huancán, Huacrapuquio y Viques, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín”

CONSEJO DIRECTIVO

Sesión N° 106 del 24 de marzo de 2021

Acuerdo PROINVERSIÓN N° 106-2 -2021-CD

Atendiendo a lo solicitado por el Director Ejecutivo, el Consejo Directivo acuerda:

1. Aprobar la incorporación de la Iniciativa Privada Cofinanciada denominada “Ampliación y mejoramiento de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de las localidades de Huancayo, El Tambo, Chilca, Huayucachi, Huancán, Huacrapuquio y Viques, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín”, al proceso de promoción de la inversión privada de PROINVERSIÓN.

2. Aprobar que la modalidad de promoción de la inversión privada de la iniciativa privada referida en el numeral precedente, será la de Asociación Público Privada cofinanciada.

Comunicar el presente acuerdo al Director Ejecutivo, al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Agua, Saneamiento, Irrigación y Agricultura – PRO AGUA, a la Directora Especial de Proyectos y al Director de Proyecto, dispensándolos del trámite de lectura y aprobación de Acta.

CARLOS ALBÁN RAMÍREZ
Secretario de Actas

Lima, 24 de marzo de 2021

1938761-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Aprueban la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 27 de marzo de 2021

VISTOS:

- (i) El Informe N° 00027-2021-SINEACE/P-ST-OPP-UM, del 18 de marzo 2021, de la Unidad de Modernización;
- (ii) El Memorandum N° 000117-2021-SINEACE/P-ST-OPP, del 18 de marzo 2021, de la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- (iii) El Informe Legal N° 000064-2021-SINEACE/P-ST-OAJ, del 26 de marzo 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace), constituyéndose a través de Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que establece, entre otros, los criterios para el análisis organizacional, para la estructura orgánica y funcional, y las reglas para establecer la estructura orgánica o funcional y niveles organizacionales;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P, del 28 de marzo 2019, se oficializa el Acuerdo N° 001-2019-CDAH de Sesión Ordinaria del 27 de marzo 2019, mediante el cual se aprueba la actualización del documento denominado: “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del Sineace”, dejándose sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°093-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 15 de junio 2015, y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, publicada el 31 de agosto 2020, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, como una herramienta básica y necesaria para orientar las acciones de las entidades del Estado en materia de Educación Superior y Educación Técnico-Productiva, entre las que se encuentra el Sineace;

Que, el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en ejercicio de sus facultades, en sesión ordinaria del 16 de marzo 2021 arribó al Acuerdo N° 026-2021-CDAH, mediante el cual se acordó aprobar la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”;

Que, mediante Informe N° 00027-2021-SINEACE/P-ST-OPP-UM, del 18 de marzo 2021, la Unidad de Modernización

de la Oficina de Planificación y Presupuesto, indica que a fin de optimizar el uso de los recursos existentes, y dar mayor fluidez a los procesos en el cumplimiento de las funciones que por mandato legal resulta prioritario atender, como lo es la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, es necesaria la actualización de la estructura organizacional del Sineace;

Que, mediante Memorándum N° 000117-2021-SINEACE/P-ST-OPP, del 18 de marzo 2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto, se recoge la propuesta planteada por la Unidad de Modernización, adjuntando el proyecto de "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización", con el detalle de las modificaciones y sustentos correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 00064-2021-SINEACE/P-ST-OAJ, del 26 de marzo 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable sobre la propuesta remitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, recomendando emitir el acto resolutivo mediante el cual se apruebe la acotada Norma;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; Decreto Supremo N° 012-2020- MINEDU, que aprueba la Política Nacional de

Educación Superior y Técnico Productiva; y, con las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización", según el texto contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 038-2019-SINEACE/CDAH-P, del 28 de marzo 2019, que aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del SINEACE".

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización" en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1938966-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usen el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO Nº 34-2021-PGE/PG

Lima, 24 de marzo del 2021

VISTOS:

El Memorando Múltiple Nº 005-2021-JUS/PGE-GG de la Gerencia General; el Informe Nº 27-2021-JUS/PGE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 36-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 31084 se aprueba el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2021. En ese marco, con la Resolución del Procurador General del Estado Nº 06-2021-PGE/PG, de fecha 26 de enero del 2021, se formalizó la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) correspondiente al año fiscal 2021, con eficacia anticipada al 1 de enero del 2021, del Pliego 068: Procuraduría General del Estado;

Que la Ley Nº 31084, en su literal aa), numeral 16.1 del artículo 16, autoriza en el presente año fiscal, de manera excepcional, a realizar transferencias financieras por parte de la Procuraduría General del Estado a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, hasta por la suma de S/ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de la sostenibilidad y atención de gastos de funcionamiento, operatividad e implementación de las procuradurías públicas especializadas y procuradurías públicas ad hoc adscritas al Sector Justicia, conforme a la normatividad de la materia; así como, para la atención de gastos de funcionamiento y operatividad de la administración general de dicho ministerio;

Que asimismo la citada Ley en su numeral 16.2 del artículo 16, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; y que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que mediante las resoluciones del Procurador General del Estado Nº 2-2021-PGE/PG, Nº 9-2021-PGE/PG, Nº 14-2021-PGE/PG y Nº 33-2021-PGE/PG, se incorporó recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego 068: Procuraduría General del Estado correspondiente al Año Fiscal 2021, por los montos de S/ 8 670 595,00, S/ 26 200 000,00, S/ 2 946 590,00 y S/ 13 858 618,00 respectivamente; con la finalidad de financiar gastos prioritarios de la Procuraduría General del Estado y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone en su numeral 76.2 del artículo 76, que las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público;

Que sobre la base de dichos antecedentes y tomando en consideración el marco normativo expuesto, la

Procuraduría General del Estado mediante Resolución del Procurador General del Estado Nº 12-2021-PGE/PG publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de febrero del 2021, autorizó la Transferencia Financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración, hasta por el monto de S/ 13 858 618,00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES), dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal aa) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 31084;

Que el Decreto Supremo Nº 044-2021-EF en su Única Disposición Complementaria Modificatoria establece lo siguiente: "Modifíquese los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 431-2020-EF y el Decreto Supremo Nº 010-2021-EF, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional señalados en el Anexo Nº 2 y Anexo Nº 3 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo (...)". Precisamente el Anexo 3 del acotado Decreto Supremo establece como monto límite en gasto corriente al Pliego 068; Procuraduría General del Estado el importe de hasta S/ 52 341 382,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que mediante Memorando Múltiple Nº 005-2021-JUS/PGE-GG, la Gerencia General de la Procuraduría General del Estado solicita se realice la segunda transferencia financiera de la Procuraduría General del Estado a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de cumplir con transferir el saldo restante del monto dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que mediante el Informe Nº 27-2021-JUS/PGE-OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable en materia presupuestaria y considera procedente realizar una segunda transferencia financiera del Pliego 068: Procuraduría General del Estado, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma ascendente a S/ 26 141 382,00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar la sostenibilidad y atención de gastos de funcionamiento, operatividad e implementación de las procuradurías públicas especializadas y procuradurías públicas ad hoc adscritas al Sector Justicia, conforme a la normatividad de la materia, así como para la atención de gastos de funcionamiento y operatividad de la administración general de dicho ministerio;

Que en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente que autorice la Transferencia Financiera a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por la suma S/ 26 141 382,00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 068: Procuraduría General del Estado, en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades de Gobierno Nacional", para los fines indicados en los considerandos precedentes. Con el monto materia de la presente transferencia y el efectuado mediante Resolución del Procurador General del Estado Nº 12-2021-PGE/PG, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante Informe Nº 36-2021-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión por la viabilidad legal de la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dando cumplimiento al mandato legal contenido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Transferencia Financiera

AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Pliego 068: Procuraduría General del Estado, en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Justicia - Oficina General de Administración, hasta por el monto de S/ 26 141 382,00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para los fines expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Procuraduría General del Estado, del Pliego 068: Procuraduría General del Estado, por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 "A Otras Unidades de Gobierno Nacional".

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

ESTABLECER que los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones administrativas para efectivizar la Transferencia Financiera

DISPONER que la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 001: Procuraduría General del Estado, del Pliego 068: Procuraduría General del Estado, en el marco de sus competencias, efectúe las acciones administrativas que correspondan para efectivizar la Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5.- Monitoreo, seguimiento y cumplimiento

DISPONER que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 6.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Procuraduría General del Estado (<https://pge.minjus.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJÁN
Procurador General del Estado

1938969-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican la Resolución N° 730-2017-UNFV, en el ítem 28 del procedimiento de Obtención el Grado Académico de Bachiller

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 8334-2021-CU-UNFV

San Miguel, 26 de febrero de 2021

Visto, el Expediente NT 03963 – 2021, que contiene los actuados respecto de la modificación de la Resolución R. N° 730-2017-UNFV de fecha 02.05.2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, entre otros, señala que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; y el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se manifiesta, entre otros, en el régimen de gobierno, el cual implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...);

Que, mediante Resolución R. N° 730-2017-UNFV de fecha 02.05.2017, entre otros se aprobó la creación de procedimientos administrativos, requisitos, derecho de tramitación, calificación, plazo para resolver, inicio de procedimiento, autoridad competente para resolver e instancia para resolver los recursos de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Oficio N° 000061-2021-CEB/INDECOPI de fecha 25.01.2021, la Ejecutiva 1 de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, entre otros, realiza la siguiente observación: "De la revisión del Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Universidad (en adelante, el TUPA), aprobado mediante Resolución Rectoral N° 730-2017- UNFV, difundido en el Portal Web Institucional de la Universidad, el cual consigna los siguientes requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional: (...) Partida de nacimiento (en caso de no obrar en OCRACC, traslado externo y/o cambios de nombres judicialmente) dentro del procedimiento de obtención del Grado Académico de Bachiller;

Que, mediante Oficio N° 077-2021-OCRAC-VRAC-UNFV de fecha 01.02.2021, la Oficina Central de Registros Académicos, respecto a la necesidad de exigir la partida de nacimiento como requisito para obtener Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, señala que, los documentos de los ingresantes en el proceso de admisión de pregrado son verificados, digitalizados y custodiados por la Oficina Central de Admisión durante el proceso, hasta la remisión de la información física y digital de los expedientes de los ingresantes a la Oficina Central de Registros Académicos. De conformidad con el Reglamento de Admisión de la UNFV, entre los requisitos que el ingresante debe presentar a la universidad, no se encuentra la presentación de la partida de nacimiento; por lo que, en opinión de dicha Oficina Central, no es necesario la exigencia de la partida de nacimiento, para el procedimiento de Obtención el Grado Académico de Bachiller y debe excluirse de la Resolución Rectoral N° 730-2017-UNFV, en razón que se contraponen con el D. Legislativo 1246 y con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNFV;

Que, mediante Oficio N° 002-2021-CTUPA-DIGA-UNFV de fecha 05.02.2021, el Presidente de la Comisión de Elaboración del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que en reunión de trabajo de la referida Comisión, se acordó gestionar la modificación de

la Resolución Rectoral N° 730-2017-UNFV, en el ítem 28 del procedimiento de Obtención el Grado Académico de Bachiller, excluyendo la exigencia del requisito de Partida de nacimiento y encargar al presidente de la Comisión elevar al Titular para su consideración y aprobación;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en el Proveído N° 579-2021-R-UNFV de fecha 09.02.2021; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria virtual 156 de fecha 26.02.21, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución;

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV de fecha 27.12.16 y la Resolución R. N° 8068-2021-CU-UNFV de fecha 14.01.2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución R. N° 730-2017-UNFV de fecha 02.05.2017, en el ítem 28 del procedimiento de Obtención del Grado Académico de Bachiller, excluyendo el requisito: partida de nacimiento.

Artículo Segundo.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, las Facultades, así como todas las demás dependencias de la Universidad, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
Rector

1938791-1

Autorizan expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Educación, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 8351-2021-CU-UNFV

San Miguel, 8 de marzo del 2021

Visto, el expediente con NT. 00756 de fecha de recepción 06.01.2021, seguido por doña ROCÍO BUSTAMANTE TORREJÓN, egresada de la Facultad de Educación, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificadora con Resolución R. N°

6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 06.01.2021, por doña ROCÍO BUSTAMANTE TORREJÓN, solicita duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, el cual fue expedido por esta Universidad el 13.10.2003, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta dos fotografías tamaño pasaporte, la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma, constancia de haber obtenido el Grado de Bachiller en Educación, así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio N° 033- 2021-OGT-SG-UNFV de fecha 12.01.2021, señala que se expidió con fecha 13.10.2003 el Diploma de Grado de Bachiller en Educación a favor de la recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 88, Folio N° 49 y Registro N° 65201, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad; asimismo, señala que lo solicitado por doña ROCÍO BUSTAMANTE TORREJÓN cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del referido diploma, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 028-2021-OCAJ-UNFV, de fecha 18.01.2021, a lo señalado por el Vicerrectorado Académico en Informe N° 026-2021-VRAC-UNFV, de fecha 25.01.2021 y estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 334-2020-R-UNFV, de fecha 26.01.2021; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 156 de fecha 26.02.2021, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Grado de Bachiller en Educación, otorgado por la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña ROCÍO BUSTAMANTE TORREJÓN; y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 8068-2021-CU-UNFV, de fecha 14.01.2021;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Bachiller en Educación, otorgado por la Facultad de Educación de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de doña ROCÍO BUSTAMANTE TORREJÓN (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 88, Folio N° 49 y Registro N° 65201 y fecha de expedición 13.10.2003, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Educación, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
Rector

1938785-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**Autorizan por plazo indefinido a AGGREKO SAC para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica AGGREKO SAC de uso propio de la Empresa AGGREKO PERÚ SAC, en el distrito de Tambogrande, Provincia de Piura**DIRECCIÓN REGIONAL
DE ENERGÍA Y MINAS - PIURARESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 070-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 2 de marzo del 2021

VISTO:

La Carta S/Nº, con Hoja de Registro N° 277 de fecha 15 de febrero de 2021, presentado por la persona jurídica AGGREKO PERÚ SAC, debidamente representado por su Gerente General MIGUEL RUBINI SALINAS; mediante el cual solicita se le expida la autorización de generación para su central térmica de autogeneración AGGREKO de 1,1 MW, ubicado en el distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, del departamento de Piura, e Informe N° 12 - 2021/GOB.REG.PIURA-DREM DAE/OAJ de fecha 26 de febrero de 2021; y, el Informe Técnico Legal N° 12 - 2021/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ, de fecha 26 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

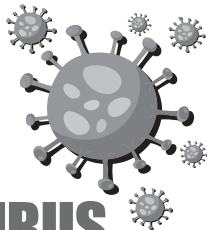
Que, la recurrente persona jurídica AGGREKO PERÚ SAC, debidamente representado por su Gerente General MIGUEL RUBINI SALINAS, ha peticionado administrativamente, el otorgamiento de autorización para

desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica AGGREKO DE 1,1 MW de uso propio para su representada.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38º de la Ley N° 25844 "Las autorizaciones serán otorgadas mediante Resolución Ministerial por un plazo indefinido, dentro de los 30 días calendario de presentada la solicitud, al cabo de los cuales se dará por autorizada. La solicitud deberá contener la identificación del propietario, declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, datos técnicos, ubicación de las instalaciones y demás informaciones con fines estadísticos. El Reglamento establecerá los mecanismos de control para verificar su cumplimiento".

Que, de lo preceptuado en el Decreto Legislativo N° 1002, de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables de lo señalado en sus DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Primera.- Modifíquense los artículos 3, 4, el primer párrafo del artículo 25 y el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3.- Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades: a) La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos, con potencia instalada mayor de 500 KW; b) La transmisión de energía eléctrica, cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste; c) La distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, cuando la demanda supere los 500 KW; y, d) La generación de energía eléctrica con recursos Energéticos Renovables conforme a la Ley de la materia, con potencia instalada mayor de 500 KW. Artículo 4.- Se requiere autorización para desarrollar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW." "Artículo 25.- La solicitud para la obtención de concesión definitiva, excepto para generación con Recursos Energéticos Renovables con potencia instalada igual o inferior a 20 MW, será presentada al Ministerio de Energía y Minas, con los siguientes datos y requisitos: (...)" "Artículo 38.- Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante resolución ministerial por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente: a) Identificación y domicilio legal del solicitante. Si es persona jurídica debe presentar la Escritura Pública de Constitución Social y el poder de su representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos; b) Declaración de Impacto Ambiental. c) Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del proyecto a un nivel de factibilidad, por lo menos; d) Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial; e) Presupuesto del Proyecto; f) Información técnica con fines estadísticos que consistirá, cuando menos en lo siguiente: potencia instalada de

 Editora Perú**PREVENCIÓN
CONTRA EL
CORONAVIRUS**SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIALAVARSE
LAS MANOS POR
20 SEGUNDOSUSAR MASCARILLA
O PROTECTOR
DE CARAEVITE
EL CONTACTO
FÍSICOCUBRIRSE EL ROSTRO
AL TOSER O
ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
 El Peruano
www.elperuano.pe andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

la central, número de unidades de generación, tipo de cada unidad de generación, modelo de cada unidad de generación, caudal de diseño, consumo específico de combustible, tipo de combustible; tratándose de centrales de generación en uso o repotenciadas se presentarán también los registros históricos de operación e información relevante que sustente un adecuado desempeño operativo; g) La garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento. h) Sustento verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras; i) Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante.

Que, asimismo de lo precisado en el Reglamento de la Ley N° 25844, Decreto Supremo N° 009-93-EM, señala respecto de la EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION, en su Artículo 67°.- "La Dirección evaluará la solicitud de autorización y los documentos sustentatorios de la misma y, de ser viable, se otorgará la autorización mediante resolución ministerial, dentro del plazo establecido en el Artículo 38° de la Ley. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición. Cuando la potencia instalada total sea inferior a 10 MW, las autorizaciones podrán ser otorgadas por las autoridades que designe el Ministerio en las ciudades ubicadas fuera de la capital de la República".

Que, con Informe N° 9 - 2021/GOB.REG.PIURA-DREM DAE/OAJ de fecha 19 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección de Asuntos Energéticos y la Oficina de Asesoría Jurídica, ha señalado que posteriormente de haber realizado la evaluación y analizar la documentación presentada en arreglo al artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, y su Reglamento por Decreto Supremo N° 009-93-EM, concluye que la empresa FLESAN ENERGIA S.A.C cumple con la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica AGGREKO de 1,1 MW, de uso propio de la empresa AGGREKO PERU SAC.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo establecido y prescrito en la Resolución Ministerial N° 550-2005-PCM, y en aplicación de lo preceptuado en el inciso "C" numeral 4 del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, donde se faculta a esta Dirección Regional de Energía y Minas a otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de electricidad con potencia instalada mayor a 500 KW y menores a 10 MW (mini centrales) a nivel regional.

Que, de lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley N° 27446 Ley de Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley, los proyectos de inversión público y privados que implican actividades, construcciones y obras que puedan causar impactos negativos, según disponga el reglamento de la presente ley.

Que, con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Energéticos y la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de haber verificado y evaluado en forma técnica legal tal como consta en el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 12 – 2021/GOB.REG.PIURA-DREM-DAE/OAJ, que la empresa peticionante ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Ley N° 5844, modificado por la Primera Disposición Modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1002, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y demás normas reglamentarias.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los

siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, al amparo de lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GRP-GR, y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Asuntos Energéticos, de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG.PIURA- GR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por el plazo indefinido a la Empresa AGGREKO SAC debidamente representado por su apoderado el ciudadano MIGUEL RUBINI SALINAS, con DNI N° 43961102 con inscripción en la partida electrónica N° 12549350, de la zona NO IX sede Lima, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica AGGREKO SAC de 1,1 MW de uso propio de la Empresa AGGREKO PERU SAC, en el Distrito de Tambogrande, Provincia de Piura, Departamento de Piura, en atención de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 25844.

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, para lo cual una vez expedida y notificada se deberá coordinar en forma inmediata para dicho fin, bajo cuenta costo y riesgo de la empresa peticionante.

Artículo 3°.- Téngase presente lo expresado en los artículos 670 y 680 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo N° 009-93-EM, a fin de que esta Dirección Regional de Energía y Minas realice lo preceptuado en la norma glosada.

Artículo 4°.- Póngase en conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico OSINERGMIN, así como de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para los fines pertinentes.

Artículo 5°.- Publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AQUILES DOMINGO PORTAL TAFUR
Director Regional

1938549-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus trámites de publicación de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*



SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



RÁPIDO

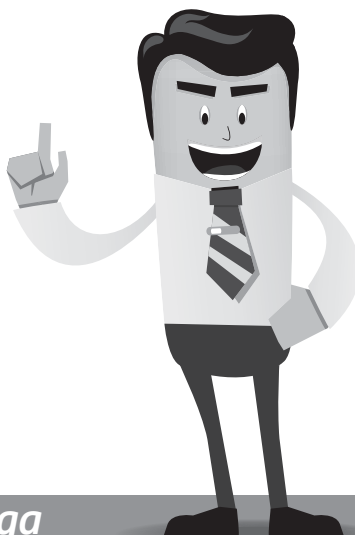
Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe